

CONTRATO No. 04 RNPN-/2023

"SUMINISTRO DE TONERS Y TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, 2023"

NOSOTROS: _____, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____ y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, _____ de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad:

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FLEXSYS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; que en el transcurso del presente documento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de "**SUMINISTRO DE TONERS Y TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, DOS MIL VEINTITRES**", conforme a las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, punto número OCHO, en el cual se adjudicó de forma total, a la contratista anteriormente relacionada el proceso de Libre Gestión número CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, las Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. I. OBJETO DEL CONTRATO. Por medio

del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de toners y tintas para los Centros de Servicio de DUI en el Exterior para el año dos mil veintitrés, según las Especificaciones Técnicas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. II. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. III. ALCANCE DEL SUMINISTRO. El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas y la Oferta adjudicada. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA– y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: a) Para el Ítem 1. TONER HP CE278A ORIGINAL, marca: HP, cantidad: CIENTO TRECE, con un precio unitario de CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; haciendo un monto total de hasta CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Para el Ítem dos. IMAGE CLASS MF264DW, marca: CANON, color: NEGRO; cantidad: DOSCIENTOS CINCUENTA, con un precio unitario de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, haciendo un total de hasta VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; c) Para el Ítem 3. TONER HP 105A, color: NEGRO, cantidad: DOS, con un precio unitario de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, haciendo un total de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; d) Para el Ítem 4. TINTA HP 664, marca: HP, negro y color, cantidad: TREINTA, con un precio unitario de DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, haciendo un total de hasta QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; y, e) para el Ítem 5. TINTA HP OFFICE JET 62 MOBILE PRINTER, marca: HP, color: NEGRO Y COLOR, cantidad: CIENTO VEINTICINCO, con un precio unitario de TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, con IVA incluido, haciendo un total de hasta CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido. Queda expresamente definido que la forma de pago por los suministros brindados se hará de forma parcial, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la contratista, en la que conste la recepción del suministro a entera satisfacción. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El Pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el Acta de Recepción del suministro debidamente firmados y sellados de acuerdo a las especificaciones y precios establecidos en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta del Adjudicado y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. **V. LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será brindado para el ítem 1, ítem 2, ítem 3, ítem 4: en cada Centro de Servicio de DUI en el exterior a requerimiento de la unidad solicitante o del Administrador del Contrato; para el ítem 5: en las oficinas del RNPN en El Salvador a requerimiento de la unidad solicitante o Administrador del Contrato. **PLAZO DE ENTREGA.** Quince días hábiles para entregar luego de cada programación de entrega a requerimiento de la Unidad solicitante o Administrador del Contrato. **FORMA DE ENTREGA.** Para todos los ítems se realizará a requerimiento de la unidad solicitante o administrador del contrato; se especificará cantidad y modelo de tóner y/o tintas por centro de servicio de DUI en el Exterior. La unidad solicitante o administrador de contrato deberá entregar las direcciones de los centros de servicio. Se entregará cantidad y modelo al ser entregados. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del suministro, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe de ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del suministro

debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos:

Item	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Detalle
1	150	Unidad	Modelo: CE278A marca: HP Color: Negro
2	250	Unidad	Modelo: Image Class MF264dw marca: Canon Color: Negro
3	3	Unidad	Modelo: HP 105A marca: HP Color: Negro
4	30	Unidad	Modelo: Mobile 664 marca: HP Color: Negro y Color
5	125	Unidad	Modelo: Office jet 62 Mobile Printer marca: HP Color: Negro y Color
Para todos los ítems se requiere garantía por un año por desperfectos de fabrica			

Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del suministro; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; y d) Entregar el producto objeto del suministro, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con

una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será la servidora pública _____ quien se desempeña como Colaborador Jurídico, en el Departamento Administrativo de DUI en el Exterior, quien fue nombrada mediante Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, en su punto número OCHO, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del

RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al UNO de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP.

EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de Administración Pública - UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito

una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y el ochenta y tres - B, de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Libre Gestión por medio de contrato; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado

unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNP pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo.

XXI. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación con este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de

conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes febrero de dos mil veintitrés.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí,
Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San salvador,
comparecen, por una parte, el licenciado _____ E, de cuarenta y cuatro años de
edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número _____ quien actúa en su calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público,
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario
y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le
denominaré indistintamente: "El Contratante o el RNPN; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente
por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de
octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo
trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de



Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; D) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, en su punto OCHO, EXPRESA LO SIGUIENTE: Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. LG- CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN, “SUMINISTRO DE TONERS Y TINTAS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, DOS MIL VEINTITRÉS”, hasta por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, con IVA incluido a la Sociedad "SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FLEXSYS, S.A. DE C.V." para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. b) Nombrar Administrador del Contrato, a la servidora pública _____ quien se desempeña como Colaborador Jurídico, en el Departamento Administrativa de DUI en el Exterior, c) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. d) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente; por tanto, el licenciado _____ está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte, _____ de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad: _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad "SISTEMAS FLEXIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FLEXSYS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado a las once horas, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario _____ inscrito en el Registro de Comercio al número _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en el cual consta la existencia legal de la referida sociedad y de la capacidad con la que actúa su otorgante, que mediante dicho poder se nombra al compareciente _____ como Apoderado Legal y por medio del cual se faculta para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto; Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato del proceso de Libre Gestión No. LG- CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN, "SUMINISTRO DE TONERS Y TINTAS



PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, DOS MIL VEINTITRÉS". formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del Suministro de toners y tintas para los centros de servicio de DUI en el exterior, dos mil veintitrés, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, sección III, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; que el plazo del contrato, está comprendido a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; por el precio total de hasta CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por el RNP

Por la contratista